


<b>DECRETO N° 003</b> <b>FECHA: 08 DE ENERO DE 2019</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO, FECHAS Y OTRAS CONDICIONES PARA APLICAR EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 004 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 004 del 4 de noviembre de 2014, por el cual adoptó el Estatuto Tributario, el cual compila toda la reglamentación de los impuestos, tasas, contribuciones, régimen procedimental, sancionatorio y otras disposiciones.
2. El Artículo 431 ídem, prescribe: *“La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos, un descuento por pronto pago”*.
3. En virtud del citado artículo, la Administración Municipal con el propósito de incentivar a los contribuyentes para que paguen oportunamente sus obligaciones anticipadamente por toda la vigencia fiscal 2019, considera oportuno otorgar descuentos aplicables a los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado, siempre y cuando cumplan las condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.
4. Los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto predial, no se aplican a conceptos como: Alumbrado público, sobretasa bomberos, sobretasas ambientales urbana y rural.
5. Los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio, no se aplican a conceptos tales como: Mesas fuera de local comercial, juegos permitidos o sanciones tributarias.


En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer como Incentivo Tributario descuentos de Industria y Comercio y Predial Unificado, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2019, según los siguientes porcentajes:

Descuento Industria y Comercio y Avisos:	Diez por ciento (10%).
Descuento Predial Unificado:	Doce por ciento (12%).



<b>DECRETO N° 003</b> <b>FECHA: 08 DE ENERO DE 2019</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 2 de 3</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer las fechas límites para conceder descuentos tributarios a los contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio y Predial unificado; así:

Plazo para contribuyentes de Predial Unificado: 29 de marzo de 2019.  
Plazo para contribuyentes de Industria y Comercio: 29 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes que soliciten ante la Secretaría de Hacienda Municipal descuentos tributarios por pago anticipado del año 2019 o pretendan acceder a dicho beneficio, deberán reunir las siguientes condiciones:

**Contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio:**

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto mensual y, en caso de haber suscrito acuerdo de pago con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, encontrarse al día con el pago de la cuota del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del pago anticipado.
- b. Presentar declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.
- c. Presentar declaraciones y autoliquidaciones privadas de otros años en caso de falta absoluta de ellas; sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.
- d. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud del descuento tributario a más tardar el veinticuatro (24) de mayo de 2019.


**Parágrafo Primero:** Para liquidar el descuento tributario, el Área Administrativa de Impuestos lo calculará sobre los impuestos causados al momento de su solicitud, sin incluir las mensualidades pagadas con anterioridad.

**Contribuyentes de Impuesto Predial Unificado:**

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto trimestral y, en caso de haber suscrito acuerdo de pago con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, encontrarse mínimo al día con el pago de la cuota del mes de diciembre de 2018.
- b. El descuento tributario no se aplicará sobre liquidaciones parciales o individualmente por predios; este se calculará sobre el total de la obligación tributaria con cargo al sujeto pasivo.

**Parágrafo Segundo:** El descuento tributario se liquidará a los contribuyentes que hayan presentado reclamación y que se les haya liquidado el impuesto predial con el avalúo no discutido, según lo dispone el Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal. Pero una vez resuelta la reclamación por las entidades competentes, se liquidarán los reajustes a que haya lugar, conforme el monto del avalúo resuelto para las vigencias fiscales 2014 a 2019.



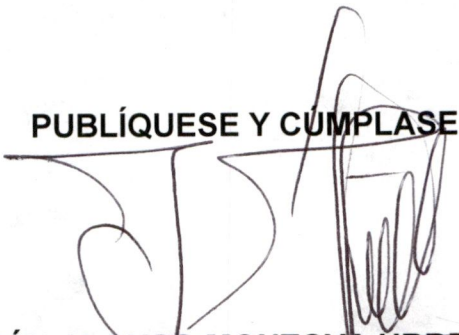
<b>DECRETO N° 003</b> <b>FECHA: 08 DE ENERO DE 2019</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas jurídicas inscritas como contribuyentes del impuesto de industria y comercio que soliciten el descuento tributario, deberán solicitarlo por escrito firmado por el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de su publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los ocho (08) días de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
 Alcalde Municipal

Proyectó:  
Revisó:  
Revisó:  
Revisó:

César Augusto Montoya Ortiz  
Dennys Yazmyn Pérez Martínez  
Luis Fernando Vélez Uribe  
Sebastian Gomez Lotero

-Líder de Programa Impuestos  
-Secretaria de Hacienda  
-Profesional Universitario  
-Jefe Oficina Asesora Jurídica

*[Firmas manuscritas de los funcionarios]*

Handwritten scribble or signature